

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES

Modificado a 11 de febrero de 2021

ÍNDICE

A. Introducción.....	3
B. Ámbito de aplicación del presente Código.....	3
C. Prácticas justas y transparentes.....	3
D. Cumplimiento de la legislación	5
E. Acceso y cooperación.....	5
F. Promoción y publicidad	6
G. Divulgación plena y abierta de los conflictos de intereses	6
H. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas para promover la responsabilidad social de las empresas.....	6
I. Protección de la infancia.....	7
J. Protección contra la explotación y los abusos sexuales y el acoso sexual	8

A. Introducción

1. Como una de las principales instituciones financieras en el ámbito de la lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, el Fondo Mundial reconoce la importancia de la rendición de cuentas para sus proveedores y de la transparencia y previsibilidad de sus operaciones.
2. Tal como se establece en su Documento Marco, uno de los principios básicos del Fondo Mundial es operar de manera abierta, transparente y responsable. De acuerdo con este principio, el Fondo Mundial trabajará para asegurar que todas sus actividades financieras (incluidas las operaciones corporativas de adquisiciones y subvenciones) y su personal se adhieran a las más elevadas normas éticas.
3. El objetivo del presente Código de Conducta (el "Código") es conseguir el compromiso de los proveedores para preservar la integridad de las operaciones de subvención y las actividades corporativas de adquisiciones financiadas por el Fondo Mundial ateniéndose a este principio básico.
4. El Fondo Mundial reexaminará y actualizará periódicamente este Código cuando sea necesario para reflejar los cambios en las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y los comentarios de los asociados.

B. Ámbito de aplicación del presente Código

5. Este Código exige que todos los licitadores/postores, proveedores, agentes, intermediarios, consultores y contratistas (los "Proveedores"), incluidos sus afiliados, oficiales, empleados, subcontratistas, agentes e intermediarios (considerados cada uno de ellos un "Representante del Proveedor"), se adhieran a las más elevadas normas éticas en las actividades financiadas por el Fondo Mundial cuya finalidad sea suministrar bienes y/o servicios al Fondo Mundial o a los receptores de financiamiento de la organización, entre ellos los receptores principales, los subreceptores, otros receptores, los mecanismos de coordinación de país, los agentes de adquisición y los compradores de primera línea.
6. Los receptores principales, subreceptores, otros receptores, mecanismos de coordinación de país, agentes de compra y compradores de primera línea deben asegurarse de comunicar este Código a todos sus Proveedores y de velar por que lo cumplan. Los Proveedores comunicarán este Código a todos los Representantes del Proveedor y tomarán medidas razonables para garantizar su cumplimiento, lo que supone, entre otras cosas, intervenir de inmediato en caso de incumplimiento. Cualquier infracción del presente Código podría dar lugar a la imposición de sanciones al Proveedor y/o Representante del Proveedor en cuestión, la suspensión de los desembolsos destinados a los receptores de la subvención o la cancelación del financiamiento por parte del Fondo Mundial.

C. Prácticas justas y transparentes

7. El Fondo Mundial prohíbe cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, anticompetitiva o coercitiva que implique el uso de sus recursos, incluidos los fondos de subvención. El Fondo Mundial tomará medidas contundentes e inmediatas en aquellas circunstancias en

que determine que existen suficientes pruebas fiables de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, anticompetitivas o coercitivas, tal y como se definen a continuación.

8. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor participarán en los procesos de adquisición de forma transparente, justa, responsable y honesta, lo que implica cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en materia de competencia leal, y con las normas reconocidas de buenas prácticas de adquisición.
9. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor deberán responder a las convocatorias de forma honesta, justa e íntegra, reflejando con exactitud su capacidad para cumplir los requisitos que figuran en los documentos de licitación o contrato. Seguirán todas las normas establecidas para cada proceso de adquisición y sólo presentarán ofertas o suscribirán contratos cuando puedan y vayan a cumplir todas las obligaciones estipuladas en ellos.
10. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor no participarán, directa o indirectamente, ni a través de un agente u otro intermediario, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, anticompetitivas o coercitivas en la licitación o ejecución de contratos o actividades financiados por el Fondo Mundial. A estos efectos:
 - Práctica corrupta significa ofrecer, prometer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor o cualquier otro beneficio a fin de influir indebidamente en las acciones de otra persona o entidad;
 - Práctica fraudulenta hace referencia a cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación que, a sabiendas o imprudentemente, engaña o pretende engañar a una persona o entidad para obtener un beneficio financiero o de otro tipo o para eludir una obligación;
 - Práctica coercitiva hace referencia al acto de perjudicar o lesionar, o amenazar con perjudicar o lesionar, directa o indirectamente, a una persona o entidad (o a los bienes de cualquiera de ellas) a fin de influir indebidamente en las decisiones o acciones de dicha persona o entidad;
 - Práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más personas o entidades concebido para alcanzar un objetivo impropio, como influir indebidamente en las acciones de otra persona o entidad;
 - Práctica anticompetitiva hace referencia a cualquier acuerdo, decisión o práctica que tenga por objeto o efecto la restricción o distorsión de la competencia en un mercado.
11. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor no solicitarán, ofrecerán, darán, recibirán, prometerán ni pretenderán ofrecer, dar o recibir honorarios, gratificaciones, reembolsos, obsequios, comisiones o cualquier otro pago, a excepción de los comunicados íntegramente al Fondo Mundial o al receptor de la subvención en relación con el proceso de adquisición o durante la ejecución de un contrato.
12. Sin el consentimiento previo por escrito del Fondo Mundial, en ningún caso podrán divulgarse a terceros la información, los datos, los conocimientos especializados y los documentos obtenidos merced a la participación en los procesos de adquisición del Fondo Mundial o del receptor de la subvención o a la ejecución de un contrato financiado por el Fondo Mundial, con el fin de conferir una posición preferente o una ventaja a los Proveedores existentes o

potenciales en las licitaciones o cualquier proceso de adquisición del Fondo Mundial o del receptor de la subvención en cuestión.

D. Cumplimiento de la legislación

13. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor cumplirán con todas las leyes y reglamentos vigentes en los países en los que operan, así como con las normas, reglamentos y políticas públicas del Fondo Mundial que se apliquen a sus áreas de trabajo.
14. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor garantizarán que los recursos recibidos del Fondo Mundial no se utilicen para apoyar, financiar o promover la violencia, la ayuda a terroristas o cualquier actividad relacionada con el terrorismo, ni para financiar organizaciones de las que se sepa que apoyan el terrorismo.
15. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor no participarán en actividades de blanqueo de capitales, incluida cualquier actividad que oculte o intente ocultar el hecho de que los fondos se hayan obtenido de forma ilícita o procedan de actividades delictivas (por ejemplo, fraudes, sobornos o cualquier otra actividad ilegal).

E. Acceso y cooperación

16. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor mantendrán registros completos y exactos en libros de contabilidad de todas las transacciones financieras y comerciales relativas a los contratos financiados por el Fondo Mundial durante un período mínimo de cinco años tras la fecha del último pago realizado con arreglo al contrato financiado por el Fondo Mundial.
17. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor cooperarán con el Fondo Mundial y accederán a cualquier solicitud razonable de la organización, su Oficina del Inspector General (OIG) y otros agentes o representantes del Fondo Mundial para permitir el acceso a personal pertinente e inspeccionar las cuentas y los registros necesarios, así como cualquier otro documento relacionado con la licitación y ejecución de los contratos financiados por el Fondo Mundial.
18. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor cooperarán en todo momento con el Fondo Mundial para que éste pueda cumplir con los requisitos jurídicos, normativos o legales que sean de aplicación.
19. El Fondo Mundial espera que los receptores de sus subvenciones tomen las medidas oportunas y adecuadas cuando sepan o sospechen que uno de sus representantes o el beneficiario de un contrato financiado con una subvención del Fondo Mundial ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, anticompetitivas o coercitivas en el proceso de adjudicación o la ejecución de dicho contrato. El Fondo Mundial impondrá las sanciones que considere necesarias si cree en cualquier momento que el receptor de una subvención no ha tomado las medidas oportunas y adecuadas que la organización estime satisfactorias en tales situaciones.

F. Promoción y publicidad

20. Sin el consentimiento previo por escrito del Fondo Mundial, los Proveedores y los Representantes del Proveedor no podrán: i) emplear el nombre o logotipo del Fondo Mundial con fines promocionales o publicitarios; ii) utilizar su relación comercial directa o indirecta con el Fondo Mundial para avalar sus bienes y servicios; y iii) hacer declaraciones o afirmaciones en nombre del Fondo Mundial.

G. Divulgación plena y abierta de los conflictos de intereses

21. Antes de suscribir un contrato y en cualquier momento durante la ejecución del mismo, los Proveedores informarán al Fondo Mundial de cualquier sanción o suspensión temporal impuesta por otra institución financiera internacional u organización importante (como las Naciones Unidas o el Grupo del Banco Mundial) de la que sean objeto ellos o cualquiera de los Representantes del Proveedor.
22. Los Proveedores notificarán al Fondo Mundial o al receptor de la subvención cualquier conflicto de interés real, aparente o posible que implique al Proveedor o a un Representante del Proveedor ("Conflicto de interés"). Según lo establecido por el Fondo Mundial, un conflicto de intereses es una situación en la que una de las partes tiene un interés que pudiera influir indebidamente en el desempeño de sus funciones o responsabilidades oficiales y de sus obligaciones contractuales o en su cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables; de conformidad con el presente Código, tales conflictos podrían constituir una práctica prohibida o contribuir a ella. Para garantizar que los Proveedores que suscriben contratos con el Fondo Mundial se adhieran a estrictas normas éticas, el Fondo Mundial tomará las medidas adecuadas para resolver estos conflictos de intereses o podría denegar una solicitud de financiamiento o desembolso si llegara a determinar que un conflicto de interés ha puesto o puede poner en riesgo la integridad de un proceso de adquisición.
23. Los Proveedores no ejercerán ni tratarán de ejercer ningún tipo de influencia indebida en los procesos de toma de decisiones del Fondo Mundial y no participarán de modo alguno en conductas que infrinjan o propicien el incumplimiento de la Política sobre Conflictos de Interés del Fondo Mundial.
24. Los Proveedores notificarán al Fondo Mundial, tan pronto como tengan conocimiento de ella, cualquier duda sobre la integridad que implique o afecte a los recursos o al financiamiento de subvención del Fondo Mundial, con independencia de que el Proveedor o un Representante del Proveedor esté involucrado o no. Para obtener más información, consulte <https://www.ispeakoutnow.org/home-page/>

H. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas para promover la responsabilidad social de las empresas

25. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es una red internacional voluntaria dedicada a promover la responsabilidad y el civismo empresariales. Fue creada para facilitar la

participación tanto del sector privado como de otros agentes sociales con objeto de promover la responsabilidad social empresarial y una serie de principios universales de carácter social y medioambiental para responder a los desafíos que plantea la globalización (ver www.unglobalcompact.org). El Fondo Mundial recomienda encarecidamente a todos los Proveedores que participen de forma activa en el Pacto Mundial.

26. De acuerdo con los diez principios expuestos en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Proveedores deberán:

- a. apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente;
- b. asegurarse de que no son cómplices de violaciones de los derechos humanos;
- c. defender la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- d. apoyar la eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio;
- e. contribuir a la erradicación efectiva del trabajo infantil;
- f. apoyar la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- g. adoptar un enfoque preventivo ante los problemas ambientales;
- h. emprender iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad medioambiental;
- i. favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medioambiente; y
- j. actuar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

I. Protección de la infancia

27. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor deben salvaguardar y proteger los derechos de todos los niños, independientemente de su capacidad, etnia, confesión, sexo, sexualidad y cultura.

28. Los Derechos del Niño y Principios Empresariales (véase <http://childrenandbusiness.org/>) proporcionan un marco para que las empresas respeten y apoyen los derechos del niño. El Fondo Mundial anima encarecidamente a todos los Proveedores a que adopten y apliquen estos principios, que incluyen:

- Cumplir con su responsabilidad de respetar y promover los derechos del niño
- Contribuir a la erradicación del trabajo infantil en todas las actividades empresariales y relaciones comerciales
- Asegurar la protección y seguridad de los niños en todas las actividades e instalaciones empresariales
- Proporcionar un trabajo digno a los jóvenes trabajadores, padres y cuidadores
- Garantizar que los productos y servicios sean seguros y que a través de ellos se promueven los derechos del niño
- Utilizar marketing y publicidad que respeten y apoyen los derechos del niño

- Respetar y promover los derechos del niño en relación con el medio ambiente y la adquisición y uso de tierras
 - Respetar y promover los derechos del niño en las disposiciones de seguridad
 - Ayudar a proteger a los niños afectados por situaciones de emergencia
 - Reforzar los esfuerzos de la comunidad y el gobierno para proteger y satisfacer los derechos del niño
29. En consonancia con las disposiciones del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (número 182), los Proveedores deben prohibir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, incluidas todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluidos el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la prostitución infantil y la pornografía; la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que es probable que dañe la salud, la seguridad o el bienestar de los niños.
30. De acuerdo con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima de la OIT (número 138), los Proveedores no deben emplear a: a) niños menores de 14 años o, si son mayores de esa edad, la edad mínima de empleo permitida por la legislación del país o países en los que tenga lugar la ejecución, total o parcial, de un contrato, o la edad de finalización de la escolarización obligatoria en dicho país o países, si ésta es superior; y b) menores de 18 años para trabajos que, por su naturaleza o por las circunstancias en las que se realicen, puedan perjudicar la salud, la seguridad o el bienestar de dichas personas.

J. Protección contra la explotación y los abusos sexuales y el acoso sexual

31. Se prohíbe al Proveedor y a los Representantes del Proveedor participar en prácticas de explotación y abuso sexuales, así como de acoso sexual. A efectos del presente Código:
- Por explotación sexual se entiende cualquier abuso efectivo o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una diferencia de poder o de la confianza de otra persona con fines sexuales, lo que comprende, aunque no exclusivamente, la obtención de beneficios pecuniarios, sociales o políticos mediante la explotación sexual.
 - Por abusos sexuales se entiende el contacto físico o la amenaza de contacto físico de carácter sexual impuesto por la fuerza o en condiciones de desigualdad o de coerción.
 - Por acoso sexual se entiende cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual que pueda razonablemente preverse o percibirse como causa de ofensa o humillación. El acoso sexual puede implicar cualquier conducta de naturaleza verbal, no verbal o física, incluidas las comunicaciones escritas y electrónicas, y puede producirse entre personas del mismo o distinto sexo.
32. Queda prohibida la actividad sexual de los Proveedores y los Representantes del Proveedor con niños (menores de 18 años), independientemente de la mayoría de edad o de la edad

de consentimiento a nivel local (en la jurisdicción en la que tenga lugar dicha actividad). El desconocimiento de la edad del menor no constituirá una defensa válida.

33. Los proveedores deben contar con políticas y medidas para prevenir la explotación y el abuso sexuales, así como el acoso sexual, y responder a ellos. Deberán facilitar o proporcionar asistencia a las víctimas y supervivientes en lo relativo a su seguridad y protección, atención médica, apoyo psicosocial y servicios jurídicos, así como facilitar el acceso oportuno, seguro y confidencial de las víctimas y supervivientes a vías de recurso.
34. Los Proveedores y los Representantes del Proveedor deberán informar al Fondo Mundial de todos los casos (incluidas las denuncias) de explotación y abuso sexuales, así como de acoso sexual.